Proceso: Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio.
Demandante: Benildo Traslaviña.
Demandados: Concepción Tavera y Esteban Tavera y demás personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del bien inmueble.
Radicado: 2022-00026-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la demanda de la referencia, informando que el correo electrónico aportado por el apoderado demandante Dr. Wilmer Daniel Cárdenas Torralba wdanielcartor@gmail.com; se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.

Del mencionado correo fue recibida la demanda y sus anexos.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), 20 de septiembre de 2022.

Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.
PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.
SAN BENITO – SANTANDER.
Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la demanda verbal de pertenencia extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por Benildo Traslaviña, respecto del Predio rural denominado CURRUCUDA, con un área de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y NUEVE metros cuadrados (0 Ha + 3843.69 m2), ubicado en la Vereda NOVILLERO, del municipio de San Benito Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria número 324-44540 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Vélez y en contra de los señores Concepción Tavera y Esteban Tavera y demás personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del inmueble mencionado.

Previa revisión del contenido de la demanda y de sus anexos, encuentra este despacho que la parte actora incurrió en incongruencias que impiden dar viabilidad a la admisión de la demanda de conformidad con lo preceptuado en los artículos 82 y s.s del C.G. del P., indicativos de los requisitos que toda demanda debe contener en concordancia con los requisitos establecidos por la ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. El levantamiento topográfico - dictamen pericial aportado con la demanda debe reunir cada uno de los requisitos, información y anexos que establece el artículo 226 del C.G.P. Igualmente, en el acápite de pruebas se debe incluir tal prueba indicando el nombre y canal digital donde debe ser notificado dicho perito. Lo anterior a fin de evitar que esa prueba deba

ser decretada de oficio por el despacho, con lo cual se ahorra tiempo y dinero.

2. En el escrito de la demanda se manifiesta que los linderos del inmueble rural aportados son los actuales, pero no se indican los colindantes actuales o mejor, no se indica de manera expresa si esos colindantes son los actuales, tal como lo exige el inciso 2º del artículo 83 del C.G.P. teniendo en cuenta que el dictamen pericial aportado data del año 2019 y los mismos pudieron variar a la fecha de presentación de la demanda.

3. En la demanda no se indicó el canal digital donde debe ser notificado el demandante, ni los testigos, ni el perito, esto en cumplimiento a lo establecido en el articulo 6 de la ley 2213 de 2022, o informar que se desconocen si así ocurre.

En consecuencia, al tenor del numeral 1 del artículo 90 del C.G. P., se inadmitirá la demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo, así mismo se advierte que contra la decisión adoptada no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, el demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que haya lugar, el cual deberá ser enviado a los demandados de ser procedente, aportando prueba de la remisión a estos.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por Benildo Traslaviña, respecto del Predio rural denominado CURRUCUDA, con un área de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y NUEVE metros cuadrados (0 Ha + 3843.69 m2), ubicado en la Vereda NOVILLERO, del municipio de San Benito Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria número 324-44540 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Vélez y en contra de los señores Concepción Tavera y Esteban Tavera y demás personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del inmueble mencionado.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazara la misma.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. Wilber Daniel Cárdenas Torralba identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.018.799 y T.P. No. 278.384 del C.S. de la J., abogado titulado y en ejercicio como apoderado judicial del señor Benildo Traslaviña, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez

OSCAR ALEJANDRO PEREZ SAAVEDRA